

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA**



**SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORA ROJAS**

Montería, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE N°	23-001-22-14-000-2023-00263-00 FOLIO 530-23.
DEMANDANTE	JAIME JOSE DOMINGUEZ ATENCIA en representación propia.
DEMANDADO	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTELIBANO - CORDOBA.

JAIME JOSE DOMINGUEZ ATENCIA en representación propia, presentó acción de tutela contra el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTELIBANO - CORDOBA**, por presunta vulneración a sus derechos fundamentales *al debido proceso, publicidad, defensa, contradicción, mínimo vital y vida digna*. Pues bien, como la presente acción constitucional cumple con los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Constitución política; los decretos 2591/91; 1392/02, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, Sala Cuarta de Decisión Civil-Familia-Laboral, actuando como juez constitucional,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela interpuesta por JAIME JOSE DOMINGUEZ ATENCIA contra el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTELIBANO - CORDOBA, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales *al debido proceso, publicidad, defensa, contradicción, mínimo vital y vida digna.*

SEGUNDO: ORDENAR como prueba oficiosa requerir al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTELIBANO – CORDOBA, a fin de que, en el término de dos (02) días, remita con destino a la presente acción constitucional el expediente del proceso que se adelanta en contra del actor Jaime Jose Domínguez Atencia.

TERCERO: VINCÚLESE al asunto a la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba, a la Comisaria de Familia Municipal de Montelibano y al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que de los hechos narrados en el escrito tutelar se denota un interés en las resultas del trámite constitucional. **NOTIFÍQUESELES** de la presente vinculación vía correo electrónico o por el medio más ágil y expedito, para que se pronuncien sobre la tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, para ejercer su defensa, para lo cual se le otorga un término de dos (02) días.

CUARTO: VINCÚLESE al asunto a Elva Patricia Morales Torres, a Norelis María Ríos Cordero, a Jaime Uriel Domínguez de la Ossa y a Ana Gregoria Atencia Domínguez, quienes de los hechos narrados en el escrito tutelar se denota un interés en las resultas del trámite constitucional. Por lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR** de la presente vinculación al accionante JAIME JOSE DOMINGUEZ ATENCIA, debiendo acreditar dentro de la presente acción las gestiones efectuadas para dicho fin, concediendo para ello un término de dos (02) días.

QUINTO: NOTIFÍQUESE vía correo electrónico o por el medio más ágil y expedito; y, córrasele traslado a las partes intervinientes por el término de dos (2) días para que se pronuncien sobre la tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, para ejercer su defensa.

SEXTO: PREVÉNGASE a la parte accionada que, si la manifestación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos aducidos por el solicitante y se procederá a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

SEPTIMO: En caso de no poderse realizar la notificación personal del auto admisorio de la acción de tutela, **NOTIFÍQUESE** por ESTADO el cual será incorporado al micrositio respectivo de la *página web de la rama judicial / Tribunal Superior/ Córdoba/ Estados.*

OCTAVO: Por Secretaria, **COMUNIQUESE** a las partes que la respuesta al pronunciamiento en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela deberá

ser allegada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de esta Corporación, el cual es secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-monteria/98> y <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/administracion/ciudadanos/frmConsulta> .

NOVENO: La secretaría de esta Corporación deberá certificar si sobre el asunto de la referencia se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

DECIMO: Realizado lo anterior ingrese al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RAFAEL MORA ROJAS
Magistrado